

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER
E.S.D.

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Radicación: 2019 – 00164

SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE, persona mayor, identificado con la C.c. No 13'957.480 Exp. En Vélez, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 177767 del C.S. de la J. en mi condición de apoderado judicial de los Señores JEYSON ALEXANDER, CLARA INES, HERMES, ORLANDO, LUIS ALBEIRO, MARTHA EULALIA Y FANNY YANETH BARRAGAN MOGOLLÓN, conforme al PODER que presento para reconocimiento de personería, demandados dentro del proceso verbal especial de pertenencia impetrado por BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN y del cual avocó conocimiento su Despacho, por este instrumento me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** por las causales 4ª y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso conforme las siguientes argumentaciones.

1. La Señora BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN a través de apoderado judicial interpuso Demanda Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio en contra de los señores JEYSON ALEXANDER, CLARA INES, HERMES, ORLANDO, LUIS ALBEIRO, MARTHA EULALIA, FANNY YANETH BARRAGÁN MOGOLLÓN, JOSE OLMEDO Y VIVIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN.
2. Dentro del líbello Demandatario la accionante solicitó el emplazamiento de seis de los demandados, además la notificación de cuatro más de ellos, precisando que sobre el señor JEYSON ALEXANDER BARRAGÁN MOGOLLÓN se solicita uno y otro tipo de notificación, vale decir, a pesar de conocer su dirección se solicita el emplazamiento. Ahora bien, lo anterior supone que se desconocía el domicilio, residencia, teléfono o dirección electrónica de cinco de los accionados, razón por la cual, se accediera a la notificación residual pudiendo haberlo hecho a través de las múltiples ofertas, hoy traídas por el CGP como bien lo reza el artículo 91 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 103 ibidem. Bajo la dudosa óptica de que la accionante desconociera todas las posibilidades de notificación personal, procedió a solicitar el emplazamiento de **HERMES, LUIS ALBEIRO, MARTHA EULALIA, FANNY YANETH BARRAGÁN MOGOLLÓN, JEYSON Y JOSE OLMEDO BARRAGÁN MOGOLLÓN** y la notificación de cuatro de los demandados a saber: **ORLANDO, JEYSON, CLARA INES y VIVIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN**, de los cuales se supone conocía su lugar de domicilio, residencia, dirección electrónica o número de teléfono, sin dejar de lado que como ya se indicó con relación al señor JEYSON ALEXANDER BARRAGÁN MOGOLLÓN, se solicitan los dos tipos de notificación.
3. Dicha demanda atiende a la radicación No 2019 -00164 y fue admitida mediante auto calendado el 04 de febrero del año 2020, en tal providencia la Señora Juez ordena el emplazamiento en los términos solicitados en el cuerpo de la Demanda, empero omite ordenar la notificación de los demás demandados conforme las prescripciones de la ley 1561 de 2012, artículo

14, numeral 2, es decir que el Despacho al no impartir la orden de notificación, imposible resultaba tal actividad procesal por parte del accionante, generando con ello indebida notificación del auto Admisorio de la Demanda. No obstante la anterior inconsistencia, no se encuentra asidero alguno a la solicitud de emplazamiento que hiciera la Demandante respecto del señor JEYSON ALEXANDER BARRAGÁN MOGOLLÓN, cuando la misma actora manifiesta conocer el domicilio de esta persona, pero tampoco resulta lógico que el Despacho haya accedido en el auto Admisorio a ordenar su emplazamiento, precisamente por esta razón. Merece igualmente censura para el caso sub examine, que siendo la Demandante sobrina de siete de los demandados, de los cuales una gran parte reside en el municipio de Bolívar Santander, manifieste no conocer su domicilio, su residencia, dirección electrónica o cuanto más, su número de teléfono a efectos de ser notificados por cualquiera de los medios traídos por el C.G.P en sus artículos 91 y 113. Poco creíble resulta Señora Juez, que la accionante manifieste desconocer el paradero de su propio hermano señor JOSE OLMEDO BARRAGÁN MOGOLLÓN, que desconozca si tiene redes sociales como FACEBOOK o WHATSAPP, este último para el cual bastaría con solo tener registrado su número telefónico.

4. Es claro que las inconsistencias de que adolece el proceso son generadas por la accionante, que incluso ha inducido en error al despacho. Es a partir del momento en que la Demandante solicita emplazamientos de quienes deben ser notificados, que se desatan una serie de inconsistencias en los actos de notificación y contestación de la Demanda, así por ejemplo, aunque la Señora Juez ordena el emplazamiento conforme al pedido del actor, omite ordenar la notificación de los que presuntamente la demandante conoce su domicilio, lo que de facto vicia el auto Admisorio de la demanda. Así mismo en la providencia que designa como curador ad Litem al Doctor CRISTIAN GAMBOA, el despacho le ordena asistir a todos los demandados como si todos tuviesen la calidad de emplazados, cuando claramente debió advertir que la defensa estaba circunscrita a las personas demandadas que el auto Admisorio ordenó emplazar y permitir que los notificados ejercieran su defensa desde luego sin la intervención del Señor curador.
5. En efecto el Señor curador designado contestó la demanda en representación de todos los demandados en lugar de hacerlo exclusivamente por los emplazados como correspondía, pero tal yerro deviene desde la orden impartida mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2021 a la que el designado diera cumplimiento. La consecuencia de tal inconsistencia genera un vicio de NULIDAD de mayor relevancia, cual fuera el de impedir a los llamados a ser notificados el despliegue de su derecho de defensa, pues sea concluir que el acto contestatario de la Demanda no se compadece de los argumentos que bien pudieron exhibir los demandados. Pero más allá del capital defensivo que se dejara de presentar por parte de los llamados a notificar, el hecho de que el curador hubiese contestado la demanda en representación de aquellos se enmarca dentro de la causal de nulidad traída por el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso por indebida representación de una de las partes.
6. Pese a no ser la oportunidad procesal adecuada y existir otras vías para atacar esta cuestión, cabe advertir, demás irregularidades presentes en la

génesis y transcurso de la actuación, así desde la presentación de la demanda se avizoran circunstancias que están en contravía de la Ley procesal, en el libelo inicial no se cumplen los requisitos de admisibilidad descritos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, vale precisar dichos yerros: a). Se desconoce el numeral 5° del artículo 82 C.G.P., toda vez que, no hay claridad en los hechos descritos, puntualmente el hecho SEGUNDO no tiene ninguna trascendencia para lo que se pretende; el hecho QUINTO presenta inconsistencias al indicar que, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio corresponde a una posesión continua e ininterrumpida de 5 años, lo cual, no tiene asidero legal; b). Se transgrede el numeral 9° ibidem, por cuanto, la determinación de la cuantía es inadecuada, refiere el demandante que esta corresponde a OCHO MILLONES DE PESOS, sin embargo, para el asunto que nos ocupa según lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Procesal se determina de acuerdo al avalúo catastral de bien objeto de Pertenencia, el cual corresponde de acuerdo a la prueba arrojada a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (39.805.000); c). Adolece de lo preceptuado en el numeral segundo de la misma disposición, en el entendido que la accionante en la parte introductoria de la demanda, se vincula a sí misma como demandada, con un cambio aritmético en su nombre VIVIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN, pero que al verificar en el certificado de libertad y tradición del predio su número de identificación es idéntico; y d). Además de todos los errores ya referidos con antelación con relación a las solicitudes de emplazamiento, tema del cual, ya se ahondo y por lo que no se profundizara aquí.

Precisamente al no existir subsanación en la demanda inicial de las particulares referidas, el Auto Admisorio heredó dichos errores, generando la afectación procesal a dicha providencia.

Derivado de los argumentos expuestos con precedencia solicito respetuosamente a su señoría las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso y como consecuencia de ello se surtan nuevamente dichas actuaciones.

SEGUNDA: Se ordene la cancelación de las medidas cautelares por carecer de objeto.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a la Señora Juez se tengan como tal las providencias emanadas del despacho dentro del trámite del proceso bajo la radicación 2019 – 00164, igualmente el cuaderno principal de la Demanda y sus anexos. También se tenga como prueba la contestación de la Demanda realizada por el profesional del derecho designado como CURADOR AD LITEM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento como asidero legal las siguientes normas:

Artículo 29 de la Constitución Política de 1991, No 4º y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, Artículo 82 C.G.P., artículo 91 en concordancia con el artículo 103 de la misma norma, ley 1561 de 2012, artículo 14 numeral 2, demás normas vigentes, concordantes y aplicables a la materia.

Código General del Proceso.

Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Artículo 91. Traslado de la demanda. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. **El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.** Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.*

Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. *En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

Ley 1561 de 2012.

Artículo 14. Contenido del auto admisorio de la demanda. *En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:*

2. *La notificación del auto admisorio de la Demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado que expida el Registrador de Instrumentos Públicos, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para al proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.*

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

Todos mis poderdantes reciben notificación en la carrera 3ª No 8 – 70, Barrio San Joaquín de Bolívar Santander. Igualmente reciben notificación en la dirección electrónica No depositoguavatá2002@hotmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en mi oficina ubicada en la carrera 3ª No 9 – 17, Centro Comercial Vélez Plaza, local 106, teléfono 313 817 07 38. Email maohernandezd@hotmail.com

Atentamente,



SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE
C.c. 13'957.480 Exp. En Vélez
T.P. 177767 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial para Contestación y trámite de proceso verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

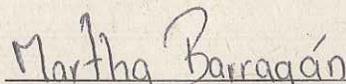
DEMANDANTE: **BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN**
DEMANDADO: **MARTHA ELULALIA BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS**
RADICADO: **681014089001201900164-00**

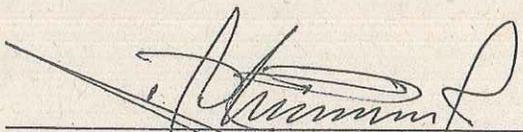
MARTHA ELULALIA BARRAGÁN MOGOLLÓN, persona mayor, identificada con C.c. No 28'033.433 Exp. Bolívar, con residencia y domicilio en esta misma municipalidad, sin correo electrónico, a través del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho **SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE**, quien se identifica con la C.c. No 13.957.480 de Vélez, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 177767 del C. S. de la J., con email maohernandezd@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación la Demanda verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio interpuesta por BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN en contra de MARTHA ELULALIA BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS.

Mi apoderado queda plenamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir, renunciar y las demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.P.C.

Sírvase Su Señoría Reconocer Personería mi Apoderado.

De la Señora Juez


MARTHA ELULALIA BARRAGÁN MOGOLLÓN
C.c. No 28'033.433 Exp. Bolívar
Acepto,


SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE
~~C.c. 13'957.480 Exp. En Vélez~~
~~T.P. 177767 del C.S. de la J.~~

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial para Contestación y trámite de proceso verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

DEMANDANTE: **BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN**
DEMANDADO: **LUIS ALBEIRO BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS**
RADICADO: **681014089001201900164-00**

LUIS ALBEIRO BARRAGÁN MOGOLLÓN, persona mayor, identificada con C.c. No 5'599.674 Exp. Bolívar, con residencia y domicilio en esta misma municipalidad, sin correo electrónico, a través del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho **SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE**, quien se identifica con la C.c. No 13.957.480 de Vélez, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 177767 del C. S. de la J., con email maohernandezd@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación la Demanda verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio interpuesta por BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN en contra de LUIS ALBEIRO BARRAGAÁN MOGOLLÓN Y OTROS

Mi apoderado queda plenamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir, renunciar y las demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.P.C.

Sírvase Su Señoría Reconocer Personería mi Apoderado.

De la Señora Juez



LUIS ALBEIRO BARRAGÁN MOGOLLÓN
C.C. No. 5.599.674 de Bolívar (Santander)
Celular No. 320-8386651

Acepto,



SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE
C.c. 13'957.480 Exp. En Vélez
T.P. 177767 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial para Contestación y trámite de proceso verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

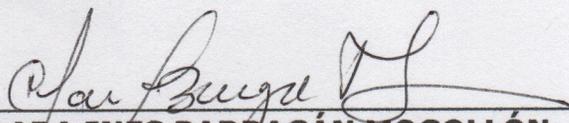
DEMANDANTE: **BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN**
DEMANDADO: **CLARA INES BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS**
RADICADO: **681014089001201900164-00**

CLARA INES BARRAGÁN MOGOLLÓN, persona mayor, identificada con C.c. No 28'033.557 Exp. En Bolívar Santander, con residencia y domicilio en esta misma municipalidad, sin correo electrónico, a través del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho **SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE**, quien se identifica con la C.c. No 13.957.480 de Vélez, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 177767 del C. S. de la J., con email maohernandezd@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación la Demanda verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio interpuesta por **BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN** en contra de **CLARA INES BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS**.

Mi apoderado queda plenamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir, renunciar y las demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.P.C.

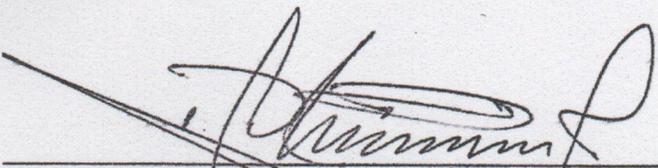
Sírvase Su Señoría Reconocer Personería mi Apoderado.

De la Señora Juez



CLARA INES BARRAGÁN MOGOLLÓN
C.c. No 28'033.557 Exp. En Bolívar Santander

Acepto,



SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE
C.c. 13'957.480 Exp. En Vélez
T.P. 177767 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial para Contestación y trámite de proceso verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

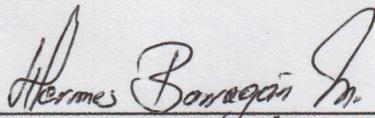
DEMANDANTE: **BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN**
DEMANDADO: **HERMES BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS**
RADICADO: **681014089001201900164-00**

HERMES BARRAGÁN MOGOLLÓN, persona mayor, identificada con C.c. No 5'599.923 Exp. Bolívar, con residencia y domicilio en esta misma municipalidad, sin correo electrónico, a través del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho **SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE**, quien se identifica con la C.c. No 13.957.480 de Vélez, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 177767 del C. S. de la J., con email maohernandezd@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación la Demanda verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio interpuesta por BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN en contra de HERMES BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS.

Mi apoderado queda plenamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir, renunciar y las demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.P.C.

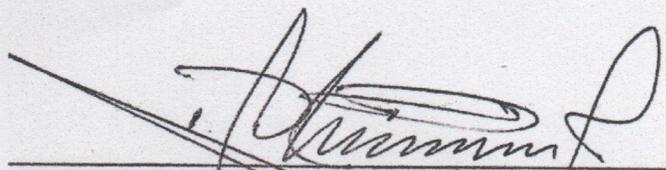
Sírvase Su Señoría Reconocer Personería mi Apoderado.

De la Señora Juez



HERMES BARRAGÁN MOGOLLÓN
C.c. No 5'599.923 Exp. Bolívar

Acepto,



SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE
C.c. 13'957.480 Exp. En Vélez
T.P. 177767 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial para Contestación y trámite de proceso verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

DEMANDANTE: **BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN**
DEMANDADO: **FANNY YANETH MOGOLLÓN Y OTROS**
RADICADO: **681014089001201900164-00**

FANNY YANETH BARRAGÁN MOGOLLÓN, persona mayor, identificada con C.c. No 51766.684 Exp. Bogotá, con residencia y domicilio en esta misma municipalidad, sin correo electrónico, a través del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho **SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE**, quien se identifica con la C.c. No 13.957.480 de Vélez, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 177767 del C. S. de la J., con email maohernandezd@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación la Demanda verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio interpuesta por BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN en contra de FANNY YANETH BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS.

Mi apoderado queda plenamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir, renunciar y las demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.P.C.

Sírvase Su Señoría Reconocer Personería mi Apoderado.

De la Señora Juez


FANNY YANETH BARRAGÁN MOGOLLÓN
C.c. No 51766.684 Exp. Bogotá
51766684 ab.

Acepto,


SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE
C.c. 13957.480 Exp. En Vélez
T.P. 177767 del C.S. de la J.

Señor:

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR
E.S.D.**

REFERENCIA: Poder Especial para Contestación y trámite de proceso verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

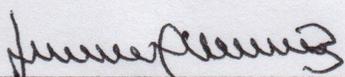
DEMANDANTE: BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN
DEMANDADO: JEYSON ALEXANDER BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS
RADICADO: 681014089001201900164-00

JEYSON ALEXANDER BARRAGÁN MOGOLLÓN, persona mayor, identificada con C.c. No 13'707.217 Exp. En Bolívar Santander, con residencia y domicilio en esta misma municipalidad, sin correo electrónico, a través del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho **SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE**, quien se identifica con la C.c. No 13.957.480 de Vélez, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 177767 del C. S. de la J., con email maohernandezd@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación la Demanda verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio interpuesta por BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN en contra de YEISON ALEXANDER BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS.

Mi apoderado queda plenamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir, renunciar y las demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.P.C.

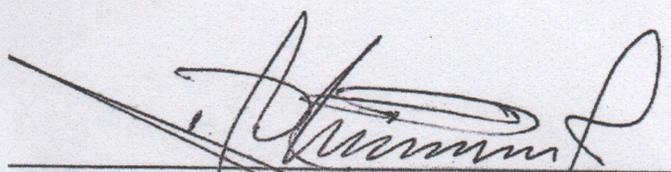
Sírvase Su Señoría Reconocer Personería mi Apoderado.

De la Señora Juez



JEYSON ALEXANDER BARRAGÁN MOGOLLÓN
C.c. No 13'707.217 Exp. En Bolívar Santander

Acepto,



SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE
C.c. 13'957.480 Exp. En Vélez
T.P. 177767 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial para Contestación y trámite de proceso verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

DEMANDANTE: **BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN**
DEMANDADO: **ORLANDO BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS**
RADICADO: **681014089001201900164-00**

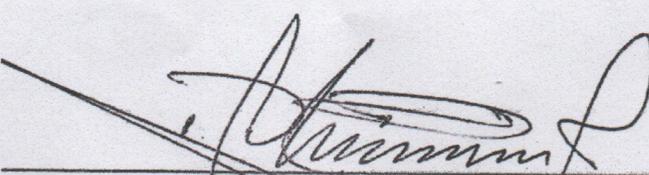
ORLANDO BARRAGÁN MOGOLLÓN, persona mayor, identificada con C.c. No 13'706.515 Exp. Bolívar, con residencia y domicilio en esta misma municipalidad, sin correo electrónico, a través del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente al profesional del Derecho **SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE**, quien se identifica con la C.c. No 13.957.480 de Vélez, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 177767 del C. S. de la J., con email maohernandezd@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación la Demanda verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio interpuesta por BIBIANA FARLEY BARRAGÁN MOGOLLÓN en contra de ORLANDO BARRAGÁN MOGOLLÓN Y OTROS.

Mi apoderado queda plenamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, reasumir, sustituir, renunciar y las demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.P.C.

Sírvase Su Señoría Reconocer Personería mi Apoderado.

De la Señora Juez


ORLANDO BARRAGÁN MOGOLLÓN
C.c. No 13'706.515 Exp. Bolívar Acepto,


SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE
C.c. 13'957.480 Exp. En Vélez
T.P. 177767 del C.S. de la J.